RCU-SO-006-Nro.137-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

"**c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente ley";

"**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 20, literal e) de la ley ibidem señala: "**Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.-** En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:"

e) "Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Uleam

autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica";

Que, el artículo 118, literal c) de la LOES, dispone: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

c) "Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley (...)";

Que, el artículo 120 de la Ley ibídem, prescribe: "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber";

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: "**Maestría.-** Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación";

Que, el artículo 14, numeral 22 del Estatuto, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario establecer previo informe del Consejo Administrativo los aranceles universitarios (...);

Que, el artículo 160 del mismo cuerpo de ley, dispone: "el patrimonio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí se constituye por sus bienes, asignaciones y rentas.

De las rentas y asignaciones.- son rentas y asignaciones de la Universidad:

4. "Los ingresos propios generados por segundas o terceras matrículas, venta de especies, tasas y aranceles, exentos de la gratuidad";

Que, el artículo 176 del Estatuto de la Universidad, prescribe que sólo el Consejo Universitario es competente para autorizar la creación de aranceles;

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Que, a través de oficio No. 198-CEPOSG-JAV, de 15 de junio de 2018, el Dr. José Arteaga Vera, Director del Centro de Estudios de Postgrado, solicitó a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad y Presidenta del Consejo de Postgrado que: "Con el objeto de determinar el valor de matrícula para los programas de cuarto nivel que oferta la IES a través del Centro de Estudios de Postgrado, solicito a usted de manera atenta, se traslade al Consejo Administrativo esta petición para su análisis y emisión de informe respectivo, el que deberá ser remitido al Órgano Colegiado Académico Superior para su aprobación.

Detalle de la propuesta:

ITEM	VALOR
Matrícula programa de Maestría	$ 300,00
Matrícula segundo período ordinario, Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES	$ 300,00
Matrícula de Actualización de Conocimientos. Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES	$ 300,00

Que, el Consejo Administrativo mediante Resolución No. 006-CA-SE-ULEAM-2018, emitida el 29 de junio de 2018, **RESOLVIÓ:**

"**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 198-CEPOSG-JAV, de fecha 15 de junio de 2018, del Ing. José Arteaga Vera, Director del Centro de Estudios de Postgrado.

Artículo 2.- Sugerir al Rector se considere la propuesta presentada por el Ing. José Arteaga Vera, Director del Centro de Estudios de Postgrado, mediante oficio No. 198-CEPOSG-JAV, de fecha 15 de junio de 2018, referente al valor de matrícula para los programas de cuarto nivel que oferta la IES a través del Centro de Estudios de Posgrado.

Detalle de la propuesta:

ITEM	VALOR
Matrícula programa de Maestría	$ 300,00
Matrícula segundo período ordinario, Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico emitida por el CES	$ 300,00
Matrícula de Actualización de Conocimientos. Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico emitida por el CES	$ 300,00

Artículo 3.- Que el valor de matrícula para los programas de cuarto nivel que oferta la IES a través del Centro de Estudios de Postgrado sea recaudado por la Fuente 2 de Autogestión";

Que, con oficio VRA-DCZ-2018-0126 de 6 de julio de 2018, recibido el 10 de julio del presente año, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, remitió Resolución No. 006-CA-SE-ULEAM-2018, emitida por el Consejo Administrativo el 29 de junio de 2018, referente a

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

propuesta presentada por el Dr. José Arteaga Vera, Director del Centro de Estudios de Postgrado, a fin de que la misma sea puesta en conocimiento del OCAS;

Que, en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior Nro. 006-2018, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad, solicitó que se incluya como un punto en el Orden del Día de la sesión ordinaria del 25 de julio de 2018, el tratamiento del documento que se describe en el antecedente de la Resolución;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio VRA-DCZ-2018-0126 de 6 de julio de 2018, suscrito por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa y acogida la resolución No. 006-CA-SE-ULEAM-2018, emitida por el Consejo Administrativo de la Universidad el 29 de junio de 2018.

Artículo 2.- Autorizar los valores de matrícula propuestos por el Centro de Estudios de Postgrado, para programas de cuarto nivel, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	VALOR
Matrícula programa de Maestría	$ 300,00
Matrícula segundo período ordinario, Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico expedida por el CES	$ 300,00
Matrícula de Actualización de Conocimientos. Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico expedida por el CES	$ 300,00

Artículo 3.- Los valores de matrícula para los programas de cuarto nivel que oferta la IES a través del Centro de Estudios de Postgrado, serán recaudados a través de la Fuente 2 de Autogestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Centro de Estudios de Postgrado.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos Financiero y de Auditoría.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad Central de Internet.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco días del mes de julio de 2018, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria Ad-Hoc

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec